



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120024315 DEL 13-02-2020

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120014084 del 16 de julio de 2019 y No. 20192120013004 del 5 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120197085 del 28 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **seis (6) vacantes** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 58951**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes, bajo los argumentos que se relacionan:

POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
5	HENRRY JOSÉ CÁRDENAS MANOSALVA	No aparece firma en los certificados como instructor SENA.
6	CARLOS DAVID RIPOLL VILLARREAL	No adjunta formación en SIMO.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró precedentes las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuaciones Administrativas a través de los **Autos No. 20192120014084 del 16 de julio de 2019 y No. 20192120013004 del 5 de julio de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120014084 del 16 de julio de 2019 y No. 20192120013004 del 5 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN AUTOS DE APERTURA DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

El 16 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los señores **CARLOS DAVID RIPOLL VILLARREAL**, el contenido del Auto No. 20192120013004 del 5 de julio de 2019.

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al señor **HENRRY JOSÉ CÁRDENAS MANOSALVA**, el contenido del Auto No. 20192120014084 del 16 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El señor **CARLOS DAVID RIPOLL VILLARREAL** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación presentada por la Comisión de Personal del SENA.

El señor **HENRRY JOSÉ CÁRDENAS MANOSALVA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación presentada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante los Autos No. 20192120014084 del 16 de julio de 2019 y No. 20192120013004, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los señores **HENRRY JOSÉ CÁRDENAS MANOSALVA** y **CARLOS DAVID RIPOLL VILLARREAL**, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo con código OPEC No. 58951 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir o no a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58951.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 58951, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120014084 del 16 de julio de 2019 y No. 20192120013004 del 5 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"Dependencia: Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha.

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Estudio: Ocupaciones técnicas en electricidad, electrónica y telecomunicaciones, Técnicos e inspectores de ensamble de aeronaves, Ensambladores mecánicos, eléctricos y electrónicos, Mecánico de aviación, Mecánicos de maquinaria y equipo pesado, Contratistas y supervisores de mecánica, Contratistas y supervisores de oficios y operación de equipos, Técnico en instrumentos de aeronavegación.

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MANTENIMIENTO EN LÍNEA DE AVIONES (TLA) y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: PROFESIONAL EN INGENIERIA AERONAUTICA, INGENIERIA AEROESPACIAL.

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con MANTENIMIENTO EN LÍNEA DE AVIONES (TLA) y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de mantenimiento en línea de aviones (TLA).
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de mantenimiento en línea de aviones (TLA).
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de mantenimiento en línea de aviones (TLA).
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de mantenimiento en línea de aviones (TLA).
5. Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de mantenimiento en línea de aviones (TLA).
6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de mantenimiento en línea de aviones (TLA).
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS CONCRETO DE LOS CASOS

Observando que algunas solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento de los requisitos de experiencia relacionada, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (...)"*

Entretanto, el artículo 19 el mismo Acuerdo de convocatoria, establece frente a los elementos formales de los certificados de experiencia:

*"(...) **ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pênsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120014084 del 16 de julio de 2019 y No. 20192120013004 del 5 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).
(...)"

A partir de la definición y la precisión realizada, y con el fin de determinar la procedencia de las solicitudes de exclusión, el Despacho analizará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

7.1 HENRRY JOSÉ CÁRDENAS MANOSALVA.

Para el cumplimiento del requisito de estudio definido por el SENA para el empleo con código **OPEC No. 58951**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1** el señor **HENRRY JOSÉ CÁRDENAS MANOSALVA** aportó el siguiente documento:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC.	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Alternativa de estudio: <u>PROFESIONAL EN INGENIERIA AERONAUTICA</u>, INGENIERIA AEROESPACIAL.</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con MANTENIMIENTO EN LÍNEA DE AVIONES (TLA) y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>a) Título de pregrado como Ingeniero Aeronáutico conferido por la Fundación Universitaria los Libertadores el 18 de marzo de 2005.</p> <p>b) Certificado No. 56 expedida por el SENA que da cuenta de la ejecución de los contratos de prestación de servicios que se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato No. 274 del 14 de mayo de 2012, por un término de 1 mes y 20 días. - Contrato No. 410 del 12 de julio de 2012, por un término de 5 meses. - Contrato No. 1000 del 14 de febrero de 2013, por un término de 9 meses y 13 días. - Contrato No. 898 del 21 de enero de 2014, por un término de 10 meses y 20 días. - Contrato No. 716 del 21 de enero de 2015, por un término de 10 meses y 20 días. - Contrato No. 762 del 1 de febrero de 2016, por un término de 4 meses y 24 días. - Contrato No. 1992 del 058 (Sic) de julio de 2016, por un término de 5 meses y 9 días. - Contrato No. 1377 del 10 de febrero de 2017, por un término de 4 meses y 14 días. <p>Nota: El certificado no se encuentra firmado por el SUBDIRECTOR DEL CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACIÓN DEL SENA – REGIONAL ATLÁNTICO.</p> <p>c) Certificado expedido por CLAVE &NTEGRAL C.T.A., que da cuenta de la vinculación del aspirante como Técnico en AVIANCA del 2 de mayo de 2004 al 20 de septiembre de 2009, con el cual acredita 60 meses y 18 días de experiencia.</p>

El señor CÁRDENAS MANOSALVA allegó título de Ingeniero Aeronáutico, por lo que para dar cumplimiento a la alternativa del requisito mínimo debe acreditar: *"Doce (12) meses de experiencia relacionada con MANTENIMIENTO EN LÍNEA DE AVIONES (TLA) y doce (12) meses en docencia"*.

Aun cuando el motivo presentado por la Comisión de Personal del SENA para solicitar la exclusión del aspirante en la lista de elegibles no aduce incumplimiento en los requisitos de experiencia o estudio, debe resaltarse que el señor CÁRDENAS MANOSALVA cumplió de forma amplia y suficiente el requisito de doce (12) meses de experiencia relacionada en MANTENIMIENTO EN LÍNEA DE AVIONES (TLA) con el documento expedido por CLAVE &NTEGRAL C.T.A.

Así, y al verificar la causal presentada por el Cuerpo Colegiado, el Despacho encuentra que el factor rebatido de manera implícita se circunscribe al incumplimiento en el requisito de experiencia docente, por ausencia de los

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120014084 del 16 de julio de 2019 y No. 20192120013004 del 5 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

elementos de forma en la documentación allegada al proceso de selección por el aspirante a efectos de acreditar la calidad anotada, motivo por el cual, será esta la órbita del presente análisis.

Al respecto, y al encontrar que como único documento aportado para acreditar experiencia docente por el aspirante es la certificación No. 56 expedida por el SENA, tenemos que el mismo no permite dar cumplimiento a este requisito del empleo, pues no cumple con los parámetros de autenticidad documental que son predicados en el territorio nacional, a efectos de demostrar lo señalado, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley 1564¹ del 12 de julio de 2012, norma que aborda la autenticidad de un documento en el país, señalando:

"(...)
ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento (...)"* (Marcación intencional)

Del precepto referido se extrae la necesidad de firma por parte de quien suscribe un documento, siendo que este elemento es el único que permite establecer la aprobación del contenido escrito en el documento y determinar la conformidad de la comunicación a las intenciones del signatario. Suprimida la firma, el escrito puede ser un proyecto de documento, un borrador, pero **nunca el documento**, porque nadie lo ha aprobado ni lo ha hecho propio, al no tenerse certeza de quien es su autor, por lo anterior, la constancia allegada no es válida en el proceso de selección.

De acuerdo al análisis que precede el señor **HENRRY JOSÉ CÁRDENAS MANOSALVA** **no cumple** con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **58951**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) **ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **HENRRY JOSÉ CÁRDENAS MANOSALVA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120197085 del 28 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.2 CARLOS DAVID RIPOLL VILLARREAL.

De manera previa y en atención a que la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del SENA, se sustenta en que el aspirante no cumple con el requisito de estudio requerido por el empleo, resulta pertinente señalar que para determinar si el título de idoneidad aportado por el aspirante es válido o no, se debe acudir a las denominaciones que se enlistan en el anexo específico del núcleo básico de conocimiento -NBC- definido por el SENA en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales².

Es pertinente aclarar, que en desarrollo del principio de autonomía Universitaria contenido en el artículo 69³ de la Constitución Política, las instituciones de educación superior gozan de libertad académica, administrativa y económica, detentando la competencia para crear, organizar y desarrollar sus programas académicos y otorgar los títulos correspondientes conforme a sus denominaciones internas, por lo que una denominación diferente en un programa académico, no conlleva al incumplimiento de la exigencia establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del SENA para el empleo Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 58951, toda vez que la denominación del título puede variar dependiendo la institución educativa que lo otorgue sin que ello implique diferencia en sus contenidos curriculares, por ello, es necesario establecer el estándar curricular del título de idoneidad exigido y no la denominación dada por la institución de educación superior.

En este sentido, el artículo 3 de la Resolución 1458 de 2017 establece que *"Para el requisito de formación se registran los Núcleos Básicos de Conocimiento donde están las profesiones relacionadas con las funciones del respectivo empleo. **Parágrafo 1°:** Tomando como criterio la necesidad del servicio, en el proceso de selección para proveer un empleo vacante el SENA definirá, de entre los Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC- de los requisitos registrados en este Manual para el respectivo empleo, la o las disciplinas académicas o profesiones específicas o formación profesional requeridas para la provisión del correspondiente empleo."*

¹ Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

² Resolución 1458 del 30 de agosto de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje.

³ **Artículo 69** *"las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. la ley establecerá un régimen especial para las universidades del estado"*

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120014084 del 16 de julio de 2019 y No. 20192120013004 del 5 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Lo anterior se traduce, en que el Servicio Nacional de Aprendizaje estableció un listado taxativo de títulos asociados a los distintos NBC, los cuales constituyen el estándar de idoneidad para el empleo, solo los títulos previstos en el anexo específico del empleo son válidos para acreditar el cumplimiento del requisito de estudio.

A continuación se presenta el contenido del anexo NBC Instructores Resolución 1458⁴ el cual puede ser consultado en el link <http://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/manua-funciones.aspx>, el cual se tomara como referencia para realizar el análisis correspondiente

RED DE CONOCIMIENTO DE AEROESPACIAL	
ÁREA TEMÁTICA DE MANTENIMIENTO EN LÍNEA DE AVIONES TLA	
TÉCNICO	EXPERIENCIA
Area ocupacional 22:Ocupaciones técnicas relacionadas con las ciencias naturales y aplicadas Grupo ocupacional 224: Ocupaciones técnicas en electricidad, electrónica y telecomunicaciones . Subgrupo 2244: Técnico en instrumentos de aeronavegación	Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así:Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Mantenimiento en línea de aviones (TLA) y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.
Area ocupacional 82: Contratistas y supervisores de oficios y de operadores de equipos y transporte Grupo 821: Contratistas y supervisores de oficios y operación de equipos . Subgrupo 8216: Contratistas y supervisores de mecánica	
Area ocupacional 83: Equipo y ocupaciones en transporte, operación de equipo, instalación y mantenimiento Grupo 837: Mecánicos de maquinaria y equipo pesado. Subgrupo 8374 : Mecánico de aviación	
Area ocupacional 93: Operadores de maquinas de procesamiento y fabricación y ensambladores. Grupo 938 Ensambladores mecánicos, eléctricos y electrónicos. Subgrupo 9386: Ensambladores e inspectores de ensamble de	
TECNÓLOGO	EXPERIENCIA
NBC - INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES	Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Mantenimiento en línea de aviones (TLA) y doce (12) meses en docencia.
TECNOLOGÍA EN MANTENIMIENTO EN SISTEMAS ELÉCTRICOS ELECTRÓNICOS E INSTRUMENTOS DE AERONAVES	
NBC - INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES	
TECNOLOGIA EN COMUNICACIONES AERONAUTICAS	
TECNOLOGIA EN ELECTRONICA AERONAUTICA	
TECNOLOGÍA EN GESTION AERONÁUTICA	
TECNOLOGÍA EN GESTIÓN AERONÁUTICA	
NBC - INGENIERIA MECÁNICA Y AFINES	
TECNOLOGIA EN GESTION DEL MANTENIMIENTO AERONAUTICO	
TECNOLOGIA EN MANTENIMIENTO AERONAUTICO	
TECNOLOGIA EN MANTENIMIENTO EN LINEA DE AVIONES	
TECNOLOGIA EN MANTENIMIENTO DE AERONAVES	
TECNOLOGÍA NAVAL EN MANTENIMIENTO AERONAVAL	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	EXPERIENCIA
NBC - INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Mantenimiento en línea de aviones (TLA) y doce (12) meses en docencia.
INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES	
NBC - INGENIERIA MECÁNICA Y AFINES	
INGENIERIA AERONAUTICA	
INGENIERÍA AERONÁUTICA	
NBC - OTRAS INGENIERÍAS	
INGENIERÍA AEROESPACIAL	

De igual manera es pertinente señalar que esta información será confrontada con la publicada en la OPEC 58951 en la plataforma SIMO, lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 10 del documento compilatorio establece que "La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la entidad Pública objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC"

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se sustenta en que "No adjunta formación en SIMO", este Despacho concentrara su análisis en el cumplimiento o no de este requisito, por lo que verificara los documentos aportados por el aspirante para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código OPEC No. 58951 Instructor, Código 3010, Grado 1:

⁴ El nombre del archivo consultado es "33. RED INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACIÓN"

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120014084 del 16 de julio de 2019 y No. 20192120013004 del 5 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC.	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p style="text-align: center;">TÉCNICO</p> <p>Área ocupacional 22: Ocupaciones técnicas relacionadas con las ciencias naturales y aplicadas Grupo ocupacional 224: Ocupaciones técnicas en electricidad, electrónica y telecomunicaciones. Subgrupo 2244: Técnico en instrumentos de aeronavegación</p> <p>Área ocupacional 82: Contratistas y supervisores de oficios y de operadores de equipos y transporte Grupo 821: Contratistas y supervisores de oficios y operación de equipos. Subgrupo 8216: Contratistas y supervisores de mecánica</p> <p>Área ocupacional 83: Equipo y ocupaciones en transporte, operación de equipo, instalación y mantenimiento Grupo 837: Mecánicos de maquinaria y equipo pesado. Subgrupo 8374 : Mecánico de aviación</p> <p>Área ocupacional 93: Operadores de máquinas de procesamiento y fabricación y ensambladores. Grupo 938 Ensambladores mecánicos, eléctricos y electrónicos. Subgrupo 9386: Ensambladores e inspectores de ensamble de aeronaves</p> <p style="text-align: center;">TECNÓLOGO</p> <p style="text-align: center;">NBC - INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES</p> <p>TECNOLOGÍA EN MANTENIMIENTO EN SISTEMAS ELÉCTRICOS ELECTRÓNICOS E INSTRUMENTOS DE AERONAVES</p> <p style="text-align: center;">NBC - INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES</p> <p>TECNOLOGIA EN COMUNICACIONES AERONAUTICAS</p> <p>TECNOLOGIA EN ELECTRONICA AERONAUTICA</p> <p>TECNOLOGÍA EN GESTION AERONÁUTICA</p> <p>TECNOLOGÍA EN GESTIÓN AERONÁUTICA</p> <p style="text-align: center;">NBC - INGENIERIA MECÁNICA Y AFINES</p> <p>TECNOLOGIA EN GESTION DEL MANTENIMIENTO AERONAUTICO</p> <p>TECNOLOGIA EN MANTENIMIENTO AERONAUTICO</p> <p>TECNOLOGIA EN MANTENIMIENTO EN LINEA DE AVIONES</p> <p>TECNOLOGIA EN MANTENIMIENTO DE AERONAVES</p> <p>TECNOLOGÍA NAVAL EN MANTENIMIENTO AERONAVAL</p> <p style="text-align: center;">PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p> <p style="text-align: center;">NBC - INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES</p> <p>INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES</p> <p style="text-align: center;">NBC - INGENIERIA MECÁNICA Y AFINES</p> <p>INGENIERIA AERONAUTICA</p> <p>INGENIERÍA AERONÁUTICA</p> <p style="text-align: center;">NBC - OTRAS INGENIERÍAS</p> <p>INGENIERÍA AEROESPACIAL</p>	<p>a) Certificado como INST. DE TIERRA ESPECIALIDADES AERONÁUTICA IET -1100 del 5 de mayo de 2009 conferido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.</p> <p>b) Certificado como TEC. ESPEC. ESTRUC. METAL Y MAT. COMP – TEMC 1061 del 21 de marzo de 2003 conferido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.</p> <p>c) Certificado como TÉCNICO LÍNEA AVIONES – TLA 0877 del 16 de noviembre de 1970 conferido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.</p>

De acuerdo a la relación hecha se advierte que no existe concordancia gramatical entre los certificados acreditados por el aspirante y los exigidos por el empleo con código OPEC No. 58951, adicionalmente, no se encuentra certificación que permita realizar comparativo curricular a efectos de establecer si es acreditado el requisito de formación exigido por el empleo.

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120014084 del 16 de julio de 2019 y No. 20192120013004 del 5 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Teniendo en cuenta que los certificados como TÉCNICO LÍNEA AVIONES – TLA 0877, TEC. ESPEC. ESTRUC. METAL Y MAT. COMP – TEMC 1061 e INST. DE TIERRA ESPECIALIDADES AERONÁUTICA IET -1100 no se encuentran en el listado el aspirante **CARLOS DAVID RIPOLL VILLARREAL** no cumple con el requisito mínimo de estudio exigido para el empleo con código OPEC 58951, y en consecuencia, será **EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120197085 del 28 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120188395 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **HENRRY JOSÉ CÁRDENAS MANOSALVA** y **CARLOS DAVID RIPOLL VILLARREAL**, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes relacionados en los artículos primero y segundo, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, así:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
8774749	HENRRY JOSÉ CÁRDENAS MANOSALVA	hencardenas15@gmail.com
72308465	CARLOS DAVID RIPOLL VILLARREAL	cripollv@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JOHATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 13 de febrero de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado